



20 de febrero de 2017

(17-1006)

Página: 1/1

Original: español

**COLOMBIA – MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE TEXTILES,
PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

RECURSO DE COLOMBIA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 17 de febrero de 2017, dirigida por la delegación de Colombia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

Con referencia al asunto *Colombia - Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado* (WT/DS461), y conforme al artículo 22.6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), Colombia impugna la solicitud presentada por Panamá al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), en el documento WT/DS461/16, para que se le autorice a suspender concesiones y otras obligaciones contra Colombia en el marco de los acuerdos abarcados.

El nivel de la suspensión propuesto por Panamá no es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo en el sentido del artículo 22.7 del ESD. La solicitud no sigue los principios y procedimientos establecidos en el artículo 22.3 del ESD. En consecuencia, con arreglo al artículo 22.6 del ESD, la cuestión se someterá a arbitraje. Por lo expuesto, comedidamente solicito a Usted referir esto al procedimiento arbitral dispuesto en el artículo mencionado.

Además, he recibido instrucciones de mis autoridades de reiterar que la medida objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD ya no se encuentra vigente, y que el nuevo arancel aplicable a las importaciones de confecciones y calzado -desde antes del vencimiento del plazo prudencial- no excede el límite fijado para esos productos en la lista de Colombia, por lo que Colombia dio cumplimiento pleno a las recomendaciones y resoluciones del OSD dentro del plazo prudencial. Por esta razón, no existe la situación prevista en el artículo 22.2 del ESD, ni existe anulación o menoscabo en el sentido del artículo 22.4 del ESD.
